

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional.

1989: Año del X Aniversario
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 1,500.00
Tiraje 1.500 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Martes, 7 de Noviembre de 1989.

No. 211

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Apruébanse Estatutos "APRIAS"	1511
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	1514
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica	1517
Marcas de Servicio	1518
SECCION JUDICIAL	
Declaratorias de Herederos	1518
Citación a Procesado	1518

MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBANSE ESTATUTOS "APRIAS"

El Ministerio del Interior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número Trescientos trece (313), emitido por el Presidente de la República y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 44 del Jueves 3 de Marzo de 1988 y con fundamento en lo establecido en el Decreto número Seiscientos treinta y nueve (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4º de la segunda mencionada norma legal, establece que las entidades a la que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Asociación Pro-Integración y Ayuda al Sordo (APRIAS)", le fué otorgada Personalidad Jurídica, conforme Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional de la República, número Cero Cuarenta y seis (046), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, nú-

mero Ciento trece (113), del día Jueves 15 de Junio de 1989, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la entidad "ASOCIACION PRO-INTEGRACION Y AYUDA AL SORDO (APRIAS), que íntegra y literalmente dicen:

Estatutos de la Asociación Pro-Integración y Ayuda al Sordo (APRIAS)

Capítulo I

Nominación y Fines

Artículo 1: Declarase constituída la Asociación Pro-Integración y Ayuda al Sordo, con Sede en Managua, Nicaragua Libre, que usará abreviadamente la denominación APRIAS.

Artículo 2: La Asociación no tendrá carácter Político Partidista.

Artículo 3: Son fines de la Asociación:

1. Integrar a los sordos a la sociedad.
2. Luchar por el mejoramiento cultural, técnico y laboral de los asociados.
3. Promover el espíritu de cooperación, fraternidad e igualdad entre los asociados.
4. Contribuir al proceso educativo del país.
5. Garantizar la dignidad y los valores humanos de los sordos.
6. Crear lazos de amistad con asociaciones de sordos del mundo.

Capítulo II

De los Asociados

Artículo 4: APRIAS estará constituída por personas sordas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, ni credos políticos.

Artículo 5: El número de miembros de la Asociación será ilimitado, siempre y cuando se llenen los requisitos para su ingreso.

Artículo 6: Inicialmente la Asociación será a nivel departamental, pudiéndose ampliar en un futuro a Nivel Nacional.

Para ser socio, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 15 años;
- b) Ser Nicaragüense o residente.
- c) Padecer de sordera comprobada (congénita o adquirida a temprana edad).
- d) Observar buena conducta, honradez y espíritu solidario.
- e) Presentar por escrito una solicitud de admisión.
- f) Practicar el principio de igualdad y compañerismo.
- g) Acatar fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- h) Pagar mensualmente una cuota social.

Artículo 7: La Asociación no concederá privilegios, ni ventajas a socios fundadores directivos o asalariados.

Artículo 8: La calidad de socio se perderá por:

- a) Renuncia;
- b) Expulsión;
- c) Pérdida de sus derechos de ciudadano.

Los literales "B" y "C" del artículo No. 8, estarán sujetos a un Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 9: Son derechos de los asociados:

- a) Desempeñar cargos directivos.
- b) Hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Asociación.
- c) Recibir información del estado financiero de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea General, en forma escrita con el apoyo del 20% de los asociados.
- e) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Tener voz y voto en las Asambleas.

Artículo 10: Son deberes de los Asociados:

- a) Acatar los acuerdos tomados en asambleas y otros organismos.
- b) Propiciar la unidad de los socios.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.
- d) Cumplir en el pago de las cuotas sociales establecidas.
- e) Observar buen comportamiento, mutua cooperación, armonía y respeto hacia los compañeros.

Capítulo III

Régimen Administrativo

Artículo 11: La Asociación estará constituida por los organismos siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Ejecutivo.
- c) Comité de Apoyo.
- d) Comisiones de Trabajo.

Artículo 12: La Asamblea General es el organismo máximo y será de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada tres meses, previa convocatoria del Consejo Ejecutivo o por el 20% de los socios

El quórum se establecerá con la mitad más uno.

Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite. Serán convocadas en la misma forma que las Ordinarias y funcionarán con los 2/3 de los socios.

En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán con el 40% de los socios.

Artículo 13: Las Asambleas Generales, serán presididas por el Consejo Ejecutivo y coordinadas por el Secretario General o el Secretario de Organización, en su defecto.

Lo no establecido en este Artículo, será resuelto por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 14: Las Asambleas Ordinarias, tendrán las siguientes facultades:

- a) Aprobar o reprobar los informes del Consejo Ejecutivo.
- b) Aprobar o reprobar el Plan de Trabajo del Consejo Ejecutivo.
- c) Aprobar o reprobar los informes económicos.
- d) Elegir los miembros del Consejo Ejecutivo, sin cargos.

Artículo 15: Las Asambleas Extraordinarias, tendrán las siguientes facultades:

- a) Decidir sobre la expulsión de un socio.
- b) Aprobar o modificar Estatutos y Reglamentos.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- e) Remoción de uno o varios miembros directivos.

Artículo 16: El Consejo Ejecutivo es el organismo superior, después de la Asamblea General y estará integrada por ocho miembros; cinco propietarios y tres suplentes quienes desempeñarán las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Actas y Archivos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Propaganda, Educación y Cultura.

Artículo 17: Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en su ausencia. Estos deberán ser 3 Sordos.

Artículo 18: Deberán ser miembros del Comité de Apoyo del Consejo Ejecutivo, 5 personas oyentes, sensibles ante el problema de la sordera.

Artículo 19: Los miembros del Consejo Ejecutivo, funcionarán en su cargos durante tres años, pudiendo ser reelectos sus miembros en dos períodos consecutivos.

Artículo 20 El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Artículo 21: El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los organismos.
- b) Administrar los fondos de APRIAS.
- c) Autorizar los gastos de la Asociación.
- d) Preparar las Asambleas Generales.
- e) Encauzar las actividades de APRIAS, para el mejor logro de sus fines.
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo.
- g) Elaborar los anteproyectos de los planes de Trabajo.
- h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de socios.

Artículo 22: El Secretario General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Coordinar las reuniones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
- c) Asesorar las Secretarías del Consejo Ejecutivo;
- d) Convocar las reuniones del Consejo Ejecutivo;
- e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas, los retiros bancarios y firmar todos los documentos financieros de la Asociación.

Artículo 23: El Secretario de Organización tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el organigrama de la Asociación;
- b) Llevar control de afiliación de los socios;

- c) Organizar todas las actividades de la Asociación.

Artículo 24: El Secretario de Actas y Archivo, tendrá la siguientes funciones:

- a) Redactar Actas y resoluciones del Consejo Ejecutivo y Asambleas Generales.
- b) Llevar el libro de Actas al día.
- c) Llevar archivados todos los documentos de la Asociación.
- d) Mecanografiar o copiar, en limpio, todos los documentos de la Asociación..
- e) Atender la correspondencia de la Asociación.

Artículo 25: El Secretario de Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Presentar informes de ingresos y egresos en las reuniones del Consejo y en las Asambleas Generales.
- c) Autorizar junto con el Secretario General, los retiros bancarios y firmar todos los documentos financieros de APRIAS.
- d) Abrir una cuenta bancaria mancomunada con la firma del Secretario General.
- e) Coordinar las actividades de captación de fondos para APRIAS.

Artículo 26: El Secretario de Educación, Propaganda y Cultura tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar la edición del órgano informativo de la Asociación.
- b) Planificar y convocar a conferencias de Prensa.
- c) Planificar y coordinar charlas, mesas redondas, conferencias y paneles.
- d) Coordinar campañas de divulgación.
- e) Intercambiar documentación con otras Asociaciones del mundo.
- f) Dirigir la propagandización de actividades.

Artículo 27: Las Comisiones, son organismos de Apoyo a las diferentes Secretarías. Estarán integradas por el responsable de Secretarías y dos socios.

Artículo 28: Las funciones de las Comisiones, serán asignadas por el responsable de la Secretaría.

Capítulo IV

Régimen Económico

Artículo 29: Para el cumplimiento de los objetivos de APRIAS, se contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas Sociales;
- b) Legados o Donaciones;
- c) Otros ingresos.

Artículo 30: Las Cuotas Sociales que aportarán los socios, serán mensuales y se establecerán en Asamblea General.

Artículo 31: Todo socio tiene la obligación de pagar puntualmente la cuota social.

Si por cualquier causa se atrasara tres meses consecutivos, perderá el derecho de socio.

En todo caso el Consejo Ejecutivo emitirá el dictamen final, el cual dará a conocer en Asamblea General.

Artículo 32: Los bienes inmuebles que se adquieran, serán registrados legalmente a nombre de la Asociación.

Artículo 33: Para administrar, registrar y controlar las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Asociación se llevarán cinco libros de Ley.

Tres contables y dos sociales:

- a) Libro Mayor;
- b) Libro Diario;
- c) Libro de Banco;
- d) Libro de Asociados;
- e) Libro de Actas y acuerdos.

Capítulo V De la Disolución

Artículo 34: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los 2/3 partes de los socios convocados legalmente en Asamblea Extraordinarias, especialmente para este fin.
- b) Por cancelación legal para seguir funcionando.

Artículo 35: Si APRIA se disolviera, su patrimonio se depositará en el Banco Nacional de Nicaragua, para que sea entregado 5 años después de funcionar una nueva Asociación de Sordos que surja con los mismos fines de APRIAS.

Capítulo VI Disposiciones Generales

Artículo 36: La APRIAS, por medio del Consejo Ejecutivo, reglamentará los presentes Estatutos.

Artículo 37: Los presentes Estatutos, se rán presentados a las autoridades respectivas para su aprobación legal.

Artículo 38: El lema de APRIAS, será "ROMPAMOS JUNTOS ESTE MURO DE SILENCIO".

Artículo 39: El logotipo de APRIAS será: Dentro de un círculo en el que se puede leer el nombre de la Asociación, hay un croquis de Nicaragua.

Dentro del Croquis se ve el perfil de la cara de una persona hablante, cuya voz romper un muro detrás del cual se ve parte del rostro de una persona sorda.

El muro representa la barrera de silencio y de comunicación que separa al sordo del mundo oyente.

Abajo del muro se ven los dos grandes lagos de Nicaragua y se lee la fecha de fundación de APRIAS.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — 1989: "Año del Décimo Aniversario". — **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2693 — R/F 867473 ₡ 37,000.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 379, página 196, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en Escuela de Agricultura y Ganadería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El Señor *Francisco Zeledón Rivera*, natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Técnico Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*"

Es conforme. León, 10 de Febrero de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2742 — R/F 867559 ₡ 3,100.00
Complemento. — R/F 743527 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 259, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Marina de Jesús Largaespada, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2692 — R/F 867472 ₡ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 400, página 208, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

La Señorita *Alejandrina de Jesús Herrera Herrera*, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Técnica Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”

Es conforme. León, 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2799 — R/F 867717 ₡ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 199, página 100, tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Aníbal Antonio Espinoza Amador, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en La Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Septiembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Director.

Reg. No. 2800 — R/F 867743 ₡ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 68, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Ana del Rosario de Fátima López Vega, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Septiembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2823 — R/F 867815 ₡ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 37, página 19, tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en El Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Victor Ramón Rivera Umanzor, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en El Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Agrónomo, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Septiembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2828 — R/F 867858 ₡ 37,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 201, página 101, tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Julián Napoleón Carvajal Padilla, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en La Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Técnico en Ingeniería Eléctrica, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Septiembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 1144 — R/F 438761 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (21).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1145 — R/F 438762 Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado de KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (28).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1647 — R/F 722894 Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9):

Presentada. 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero 89. — Rosa A. Ortega C. — Registrador.

3 1

Reg. No. 1143 — R/F 438760 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (17).

Presentada: 21-7-88.

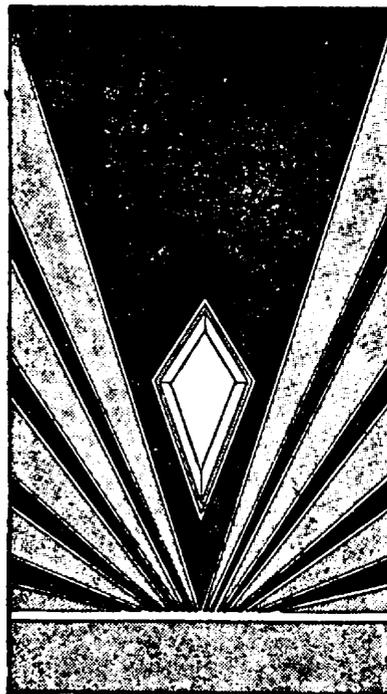
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 2546 — R/F 674338 Valor ₡ 161,100.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado The Elizabeth Taylors Cosmetics Company Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 3. Int.

Presentada: 23-5-89.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial; — Managua, 29-Junio-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1139 — R/F 438756 Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (11).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Registro Marca Servicio

Reg. No. 2583 — R/F 869129 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Gestor Oficioso Gulf Wester Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio.

“PARAMOUNT COMMUNICATIONS”

Clase: (38).

Presentada: 30-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Agosto 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2585 — R/F 869131 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Gestor Oficioso Gulf Western Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

“PARAMOUNT COMMUNICATIONS”

Clase: (41).

Presentada: 30-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23 Agosto 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2557 — R/F 871667 — Valor ₡ 41,000.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado, Kabushiki Kaisha Toshiba, también negociando como Toshiba Corporation, Japonesa, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (39).

Presentada: 21-07-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 04 09 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2968 — R/F 923664 ₡ 15,000.00

Ceila Lorena Sequeira Ramírez, mayor de edad, casada ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera Humberto Sequeira Montano.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado en Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua. — treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. *Aidalina García García*. — Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* — Sria.

Reg. No. 2969 — R/F 740275 — ₡ 780.00
Complemento: — R/F 923669 ₡ 9,020.00

Francisco Albino Sánchez Caballero solicita declararse heredero de la mitad indivisa que le corresponde a su hijo: Francisco Celestino Sánchez Zapata.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. — León cinco Septiembre mil novecientos ochenta y nueve. — *Socorro García I.* — Sria.

Citación a Procesado

393

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados: Fidel Loaisiga Flores y José Loaisiga Mairena, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de Asesinato, en perjuicio de Ceferino Escorcía Zeledón, las dos de generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dr. *Alfredo Mairena Rizo*. — *Bertha Picado Carazo*. — Sria.